

Artículo segundo.—El precio de venta deberá ser invertido por FEVE en fines previstos en su objeto o en el Programa de Inversiones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*ORDEN de 2 de enero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 8 de octubre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo número 301.194/72 interpuesto por «Hijos de Angel Ojeda, S. A.» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de febrero de 1972, en relación con acta definitiva de omisión por el concepto tributario Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Hmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de octubre de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 301.194/1972, interpuesto por «Hijos de Angel Ojeda, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 17 de febrero de 1972, en relación con acta definitiva de omisión por el concepto tributario Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin apreciar la causa de inadmisión alegada por el Abogado del Estado y estimando parcialmente el recurso número 301.194 de 1972, interpuesto por la Empresa «Hijos de Angel Ojeda, S. A.», contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y dos sobre Impuesto General del Tráfico de Empresas, debemos declarar y declaramos ajustado a Derecho dicho acuerdo excepto en cuanto afecta a la sanción por infracción tributaria, la cual mandamos quede sin efecto alguno, girándose la nueva liquidación procedente conforme a lo anteriormente mandado, sin expresa declaración en costas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Hmo. Sr. Director general de Impuestos.

**BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 22 de enero de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	59,045	59,215
1 dólar canadiense	59,517	59,747
1 franco francés	11,338	11,381
1 libra esterlina	129,434	129,041
1 franco suizo	17,427	17,503
100 francos belgas	134,980	135,658
1 marco alemán	20,797	20,894
100 liras italianas	8,780	8,827
1 florín holandés	19,654	19,743
1 corona sueca	12,107	12,166
1 corona danesa	8,667	8,704
1 corona noruega	9,729	9,773
1 marco finlandés	14,642	14,720

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
100 chelines austriacos	262,039	264,209
100 escudos portugueses	216,440	218,866
100 yens japoneses	19,438	19,526

**Billetes de Banco extranjeros**

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días 23 al 27 de enero de 1974, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles cotizadas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	58,30	58,90
Billete pequeño (2)	57,85	58,90
1 dólar canadiense	57,79	58,38
1 franco francés	10,74	10,85
1 libra esterlina (3)	125,30	126,66
1 franco suizo	17,05	17,23
100 francos belgas	131,53	132,86
1 marco alemán	20,34	20,55
100 liras italianas (4)	7,48	7,58
1 florín holandés	19,20	19,40
1 corona sueca	11,90	11,92
1 corona danesa	8,40	8,49
1 corona noruega	9,44	9,54
1 marco finlandés	14,45	14,60
100 chelines austriacos	278,37	279,17
100 escudos portugueses	263,98	211,10
100 yens japoneses	18,50	48,69
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,59	11,71
100 francos C. F. A.	21,49	21,71
1 cruzeiro	7,84	7,92
1 peso mejicano	4,60	4,65
1 peso colombiano	1,70	1,72
1 peso uruguayo	0,03	0,04
1 sol peruano	0,50	0,51
1 bolívar	13,23	13,37
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	164,20	165,88

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.  
(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.  
(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.  
(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.  
(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 23 de enero de 1974.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace publico el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Cevico Navero-Antigüedad-Palencia (V-130).*

Don Luis Calvo Curiel solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Cevico Navero-Antigüedad-Palencia (V-130) en favor de don Pedro Antolín Encinas, y

Esta Dirección General, en fecha de 28 de febrero de 1972, accedió a lo solicitado, quedando subrogado este último señor

en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 3 de enero de 1974.—El Director general, Jesús Santos Rein.—240-A.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*DECRETO 3414/1973, de 21 de diciembre, por el que se crean siete Colegios Nacionales de Educación General Básica acogidos al Plan de Urgencia y tres Colegios Nacionales de Educación General Básica acogidos al Plan Normal en Pontevedra.*

Para atender la demanda de puestos escolares de Educación General Básica se hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atender a los mismos, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos C) y cincuenta y nueve, para la creación de Centros de Educación General Básica de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica, acogidos al Plan de Urgencia, siguientes:

Carrasqueira-Corujó-Vigo.—Un colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.

Gondomar.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.

Hío-Cangas.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.

Nigrán.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.

Raviso-Sárdoma-Vigo.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.

Salceda de Caselas.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.

Tomíño.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.

Artículo segundo.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica, acogidos al Plan normal, siguientes:

Bayona.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.

Cordedo.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.

Mos.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en los artículos anteriores y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

*DECRETO 3415/1973, de 21 de diciembre, por el que se declara conjunto histórico artístico la villa de Torrelaguna (Madrid).*

La villa de Torrelaguna, en la provincia de Madrid, ofrece en sus alrededores, ya desde tiempos prehistóricos, asentamientos humanos, de los que asimismo aparecen vestigios de las épocas ibérica y romana. Pero fué en la Edad Media, y como enclave fortificado sobre el valle del Jarama, cuando Torrelaguna adquirió el emplazamiento y forma que hoy presenta. El primer dato histórico que posee es el de su cesión, hecha en mil ochenta y cinco, por Alfonso VI, en favor del Arzobispo de Toledo don Bernardo, por los servicios que le había prestado en la toma de Alcalá. En mil trescientos noventa, Juan II

la segregó de la Mitra toledana y la convirtió en villa real. Enrique II confirmó los privilegios dados anteriormente y otorgó otros nuevos y Felipe II cedió la jurisdicción y señorío de Torrelaguna a la misma villa. Con la guerra de la independencia sufre la destrucción de sus fortificaciones, de las que apenas hoy quedan restos del Convento de los Franciscanos. Se pueden apreciar lo que fueron las dos puertas, una en la plaza de Montalbán y otra llamada puerta del Cristo de Burgos.

Dentro del recinto existen numerosas casas y palacios de noble construcción, la mayoría blasonados, como el de Juan de Salinas, obra renacentista de la que sólo queda la fachada que da a la plaza de Montalbán. En la placeta formada por la unión de la calle de la Montera con la de Burgos hay otras dos casas del mismo estilo, y son dignas de mención también algunas de tipo popular de estructura de madera, principalmente de las calles del Poeta Juan de Mena y del Hospital. El conjunto de Mayor emotividad e interés monumental es la plaza Mayor, en la que se encuentran las dos construcciones más notables de Torrelaguna: La iglesia parroquial y el Ayuntamiento. La iglesia, consagrada a la Magdalena, es obra del siglo XVII, renovada por el Cardenal Cisneros en el XV; su fábrica es de sillares graníticos bien tallados y contiene un verdadero tesoro artístico. Su aspecto exterior es de una gran riqueza de volúmenes, principalmente en el lado de la Epístola, con puerta de estilo gótico florido, con elementos renacentistas y flanqueada por dos volúmenes cilíndricos. La fachada principal, a la que se adosa la torre, es sobria y armoniosa. Dos sencillos contrafuertes, terminados en pináculos, la dividen exteriorizando la disposición interior en tres naves y enmarcando la gran puerta con adornos góticos. En su interior, la iglesia es amplia y armoniosa y consta de tres naves. El retablo del altar mayor es barroco y data de mil setecientos cincuenta y dos. En el altar de la nave del Evangelio se encuentra un Cristo de profunda expresión, llamado de la Salud, que fué regalado por Alejandro VI a los Reyes Católicos. Las capillas de ambos lados contienen obras de arte de gran interés y sepulcros de conocidos nobles y caballeros. Merece destacarse la de San Felipe, en la que se encuentran los restos del que fué famoso poeta castellano Juan de Mena, muerto en esta villa.

La otra notable construcción de este conjunto monumental es la casa del Ayuntamiento, noble edificio típico castellano, con soportales y una galería en el piso superior, sostenido todo por pilares y con una gran puerta ojival.

En el centro de la plaza se alza una sencilla cruz sobre una columna de granito, que señala el solar en que naciera el que fué Cardenal Arzobispo de Toledo y regente de Castilla Francisco Ximénez de Cisneros, cuya grandiosa obra tanto se aprecia en esta villa, llena de sabor y de recuerdos históricos.

Estos valores deben ser preservados de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, por lo que se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico-Artístico la villa de Torrelaguna (Madrid), con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

*DECRETO 3416/1973, de 21 de diciembre, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la mejor conservación y revalorización del castillo de los Condes de Andrade, en Villaiba (Lugo).*

El castillo de los Condes de Andrade, torreón octógono coronado de matacanería, se eleva sobre la población de Villaiba (Lugo), a la que presta una bella y singular característica.

El ambiente que rodea a esta fortaleza, constituido sustancialmente por la plaza llamada actualmente del Coronel Pena —la más pintoresca y representativa de Villaiba—, se ve gravemente alterado por la existencia de una casa, señalada con el número uno de la plaza indicada, que, por su proximidad al